

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27145 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de septiembre de 1981 por la que se declara lesivo el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de octubre de 1980, en reclamación promovida por «Bast Española, Sociedad Anónima», por el concepto de Impuesto Industrial, licencia fiscal, a fin de que pueda ser impugnado ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de fecha 14 de octubre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 24069, primera columna, tercer resultando, última línea, donde dice: «Cu de Licencia Fiscal, el 15 de diciembre de 1960.», debe decir: «Cuota de Licencia Fiscal, de 15 de diciembre de 1960.».

En las mismas página y columna, sexto resultando, en la línea cuarta, donde dice: pugnada; anulando el acuerdo citado ...», debe decir: «pugnada; anulando el acuerdo dictado ...».

En las mismas página y columna, sexto resultando, en la línea antepenúltima, donde dice: «... ó afirmado por el contribuyente, ...», debe decir: «... lo afirmado por el contribuyente, ...».

En la misma página, segunda columna, sexto considerando, línea segunda, donde dice: «lo mandado en la regla 74, ...», debe decir: «lo mandado en la regla 47.ª, ...».

27146 *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de septiembre de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Petroquímica Española, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de fecha 14 de octubre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 24070, segunda columna, primer párrafo, donde dice: «para la producción anual de 40.000 toneladas de parafinas ...» debe decir: «para la producción anual de 40.000 toneladas de parafinas ...».

27147 *RESOLUCION de 27 de octubre de 1981, de la Dirección General de Seguros, por la que se aprueba el cambio de denominación de la Entidad «Igualatorio Médico Quirúrgico Salmantino, S. A.», C-563, por el de «Seguros Hesperia, S. A.», y asimismo se aprueba el traslado de su domicilio.*

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que por acuerdo adoptado en Junta universal de accionistas, celebrada el día 14 de abril de 1981, la Entidad «Igualatorio Médico Quirúrgico Salmantino, Sociedad Anónima», ha cambiado su denominación legal por la de «Seguros Hesperia, S. A.», asimismo ha trasladado su domicilio social desde Salamanca, calle del Pollo Martín, número 9, a Madrid, calle Buen Suceso, número 4.

Madrid, 27 de octubre de 1981.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

27148 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1981, de la Dirección General del Tesoro, por la que se convoca concurso para la provisión de cincuenta y una plazas de Habilitado de Clases Pasivas con ejercicio en la circunscripción de la Oficina Pagadora de Haberes Pasivos de la Dirección General del Tesoro.*

En uso de la atribución conferida en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, que regula el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, se convoca concurso para la provisión de cincuenta y una plazas de Habilitado de Clases Pasivas, vacantes en la plantilla correspondiente a la circunscripción de la Oficina Pagadora de Haberes Pasivos de esta Dirección General.

El plazo para la presentación de instancias será de treinta días a contar desde el siguiente día al de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda».

Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Tesoro, y, aparte de la documentación que pruebe los méritos alegados por el interesado, deberán unirse a la misma, en el acto de su presentación, o en el mismo plazo concedido para ella, los documentos, referidos al interesado, siguientes, o los que puedan legalmente suplirlos:

1. Dos fotografías, tamaño carné.
2. Certificación de la partida de nacimiento.
3. Certificación de antecedentes penales.
4. Certificación de buena conducta político-social.
5. Certificación de inscripción en el Colegio de Habilitados de Clases Pasivas de Madrid.
6. Certificación de haber superado las pruebas de aptitud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas.
7. Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad, que imposibilite para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas.
8. Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad prevista en el artículo 14 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ni en la incompatibilidad que determina el artículo 15 del mismo Decreto, y sobre si le afecta o no, y en qué grado, la incompatibilidad relativa prevista en el artículo 16, también del Decreto citado.

La tramitación del concurso y la provisión de las vacantes en cuanto no se ha determinado expresamente en los párrafos que anteceden, se ajustará en un todo a lo previsto al efecto en los artículos 10 al 16, ambos inclusive, primer párrafo del artículo 22 y artículo 53 del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Aracil Martín.

MINISTERIO DEL INTERIOR

27149 *CIRCULAR número 140/1981, de 27 de octubre, del Gobierno Civil de Granada por la que se acuerda la necesidad de ocupación de un solar y edificio en construcción en la ciudad de Loja.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de un solar y edificio en construcción en la ciudad de Loja, de esta provincia, cuya adquisición fue declarada de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, por Real Decreto 1125/1981, de 6 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de 15 de junio siguiente; y

Resultando que la descripción del bien a expropiar es como sigue:

Solar marcado con el número 16 de gobierno de la calle Garzón Pérez, de la ciudad de Loja, resultante de la demolición de las casas números 10, 12, 14 y 16 de la citada calle, con una superficie de 412 metros cuadrados.

Inscrito en el Registro de la Propiedad al folio 71 del tomo 259, libro 129, finca número 16.111, a favor de los cónyuges don Antonio Blancas Lechado y doña Isabel Llamas Cabello.

En el citado solar hay algunas construcciones efectuadas en virtud de licencia concedida por el Ayuntamiento en 5 de julio de 1979 y 16 de junio de 1980, y que fueron paralizadas por orden de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas el 10 de diciembre de 1980;

Resultando que en el periódico «Ideal», de fecha 22 de julio de 1981, en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 168, correspondiente al día 27 siguiente, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de fecha 15 de agosto de igual año, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Loja, se publicó la relación de bienes afectados al objeto de rectificar posibles errores de la misma u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación, sin que en el plazo concedido se hayan presentado reclamaciones;

Resultando que finalizado el período de alegaciones, se solicitó el preceptivo informe de la Abogacía del Estado, exigido por el artículo 19-2) del Reglamento de Expropiación Forzosa, Dictaminado el citado Órgano asesor haberse cumplido los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo dictar el acuerdo sobre la necesidad de ocupación de los bienes anteriormente descritos, declarando a don Antonio Blancas Lechado y a su esposa, doña Isabel Llamas Cabello, como titulares con quienes han de entenderse los sucesivos trámites del expediente, publicando el acuerdo y notificándolo a los interesados con expresión del recurso de alzada pertinente ante el excelentísimo señor Ministro de Cultura;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y el Reglamento de 28 de abril de 1957, para su aplicación; la Ley y Reglamento de Excavaciones Arqueológicas de 7 de julio de 1911, y 1. de marzo de 1912, respectivamente; la Ley de 17 de julio de 1957, de Procedimiento Administrativo; los Reales Decretos de 29 de julio y 27 de agosto de 1977, sobre estructuración y competencias del Ministerio de Cultura y demás de pertinente aplicación;

Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, este Gobierno Civil es competente para dictar acuerdo sobre la necesidad de la ocupación de la finca anteriormente descrita, declarada de utilidad pública su adquisición, a los efectos de expropiación forzosa, por Real Decreto 1125/1981, de 6 de marzo, para la revalorización de la iglesia de San Gabriel, dado que en el trámite de información pública practicado no se han formulado alegaciones contra la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes objeto de la misma y el estado material o legal de aquélla;

Considerando que la adquisición del solar y edificio en construcción junto al citado templo significaría, sin duda, un nuevo punto de enriquecimiento artístico en la provincia, evitando que se impida su contemplación y dejando libre las perspectivas urbanas del monumento histórico-artístico, expresamente así declarado, por Decreto de 3 de junio de 1931, que tenía adosado a uno de sus laterales la casa que se demolió permitiendo la vista de una de las partes de mayor valor artístico de la iglesia; siendo necesaria, por tanto, la expropiación referida al objeto de impedir que se adose al monumento la nueva construcción en ejecución; todo lo cual aconseja para la mejor visibilidad de aquél al adquisición de estos bienes, a cuyo fin han sido declarados de utilidad pública a los efectos determinados en la Ley de Excavaciones Arqueológicas y su Reglamento, y artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a esta fase del procedimiento expropiatorio que se instruye, sobre el que ha emitido dictamen favorable la Abogacía del Estado,

Este Gobierno Civil, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en sus artículos 20 al 22, ha acordado:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación del solar y edificio en construcción sitos en la calle Garzón Pérez, de la ciudad de Loja, de esta provincia, descritos anteriormente, con una superficie de 412 metros cuadrados, junto a la iglesia de San Gabriel, propiedad de los conyugados don Antonio Blanca Lechado y doña Isabel Llamas Cabello.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en el diario de mayor circulación de esta capital, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Loja y notificarla a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el excelentísimo señor Ministro de Cultura en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso.

Granada, 27 de octubre de 1981.—El Gobernador civil, José Manuel Sieira Míguez.—7.772-A.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27150

RESOLUCION de 14 de octubre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la modificación solicitada por la «Compañía Sevillana de Electricidad», de la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Poqueira, en términos municipales de Capileira y otros (Granada).

La «Compañía Sevillana de Electricidad», ha solicitado la modificación de la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Poqueira, en términos municipales de Capileira y otros (Granada), otorgada a dicha Sociedad por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1977, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad S. A.» la modificación de la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Poqueira, en términos municipales de Capileira y otros (Granada), otorgada a dicha Sociedad por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1977, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primero.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Sevilla, diciembre de 1955, por el Ingeniero de Caminos, don Santiago Ramayo López-Machuca con las modificaciones contenidas en el proyecto variante del salto de El Duque, suscrito en Sevilla, diciembre de 1977, por el mismo Ingeniero y en cuanto no se oponga a las prescripciones que resulten de la aprobación del proyecto de construcción a que se refiere la condición cuarta de la presente Resolución. En el proyecto variante figura un presupuesto de ejecución material de 345.598.814 pesetas, sien do el incremento de la potencia instalada de 2.130 Kw. en barras de alternador.

Segunda.—Como consecuencia de las modificaciones que por esta Resolución se autorizan los caudales máximos que podrán derivarse serán de 2,75 metros cúbicos por segundo en la toma

del salto de Pampaneira y de tres metros cúbicos por segundo en la del salto de El Duque. Estos caudales sólo podrán derivarse en su totalidad en los momentos en que para los aprovechamientos preexistentes y dotados de carácter preferente, quede caudal suficiente según la modulación efectuada o que, en el futuro por la Administración se verifique.

El desnivel máximo del tramo del río Poqueira ocupado por ambos aprovechamientos es de 1.076,20 metros de diferencia entre el nivel normal del agua en la toma del salto de Pampaneira y el del río junto al desagüe de la central del salto de El Duque.

Los saltos brutos máximos (diferencias entre el nivel normal del agua en la cámara de carga y el eje de la tubería forzada en la central) sea de 556,82 metros y de 496,20 metros para los saltos de Pampaneira y El Duque, respectivamente.

Tercera.—Las características esenciales de la turbina y alternador de los saltos que comprenden la concesión son los siguientes:

Salto de Pampaneira

Una turbina «Pelton», eje horizontal con potencia máxima de 17.800 CV., para un caudal a plena admisión de 2,75 metros cúbicos por segundo y salto neto de 549 metros.

Alternador sincrónico trifásico con potencia nominal de 16.000 KVA.; efectiva 12.800 Kw. (cos $\phi = 0,8$); tensión de generación, 6 KV.; velocidad de rotación, 600 r. p. m.; frecuencia 50 Hz.

Salto de El Duque

Una turbina «Pelton», eje horizontal con potencia máxima, 17.500 CV para un caudal a plena admisión de tres metros cúbicos por segundo y salto neto de 487 metros.

Alternador sincrónico trifásico con potencia nominal de 15.625 KVA.; efectiva 12.500 Kw. (cos $\phi = 0,8$); tensión de generación, 6 KV.; velocidad de rotación, 600 r. p. m.; frecuencia 50 Hz.

Cuarta.—En el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la «Compañía Sevillana de Electricidad», deberá presentar el proyecto de construcción del aprovechamiento que se ajustará a las instrucciones vigentes para las obras e instalaciones que comprende y en particular, a las siguientes prescripciones:

a) Se incluirá un conjunto de planos topográficos y geológicos de detalle a escala 1:2.000 como mínimo, de la ladera izquierda de río Poqueira, en franja que linde: por el Norte, con el Cortijo del Arrabal; por el Este, con el río Trévez; por el Oeste, con la traza de la tubería forzada del proyecto del salto de El Duque, presentado en 27 de octubre de 1975 por la Compañía concesionaria, y por el Sur, con el cauce del río Poqueira. Se adjuntará varios cortes geológicos y una completa descripción de la estratificación y sistemas de fallas y fracturas en la zona, analizando su relevancia y describiendo y calculando las medidas a adoptar, en consecuencia, para la estabilidad de los últimos 200 metros de la tubería forzada del salto de El Duque y de la ladera en zonas inmediatas a ambas, incluso frente a movimientos de tierra, por ser la zona sísmica de grado 8. Se analizará especialmente la estabilidad y posible afección de la concha de deslizamiento situada aguas arriba del emplazamiento de la central.

b) Se incluirá un estudio y medidas de protección de la central de El Duque frente a la avenida del río con periodo de recurrencia que razonadamente, se considere en dicho estudio. En particular, y en cuanto se refiere a los cimientos y paramentos Sur y Oeste del edificio albergue, analizando la necesidad, o no de encauzar el río Poqueira en un tramo adyacente a aquélla, como protección y para evitar la erosión de pie de la ladera izquierda del río Poqueira.

c) Se estudiarán detalladamente los posibles perjuicios motivados por un desagüe rápido de la cámara de carga a través de su aliviadero y la corrección o evitación de los mismos.

d) Se incluirán los planos y el cálculo de dos dispositivos moduladores del caudal circulante por el río Poqueira; uno, a ubicar inmediatamente aguas abajo de la central de Pampaneira y otro, con la misma situación respecto de la central de Poqueira, como control de que la Compañía concesionaria respetará los caudales que se indican en la condición séptima.

e) Se estudiará un plan de accesos para la construcción del salto de El Duque señalando la parte que quedará en servicio durante su explotación.

f) Se justificará y efectuará el cálculo técnico-económico de la necesidad de revestimiento especial y drenaje en el canal de aducción del salto de El Duque.

En el caso de ser necesaria la modificación de la toma del salto de El Duque en el río Poqueira en sección inmediata a la central de Pampaneira, se incorporarán los correspondientes planos, cálculos y presupuesto de las obras.

Se incluirá también la descripción y cálculo detallado de la tubería forzada especialmente sus 200 metros finales y de la central del salto de El Duque ajustando, en consecuencia, el presupuesto de ejecución material del proyecto.

g) Se incluirá un estudio económico del conjunto de los dos saltos que comprende la concesión en el que figuren debidamente justificados los ingresos y gastos para deducir el costo de producción del Kw./hora, en barras de central.